



ACUERDO No. CSJATA17-601
Miércoles, 30 de agosto de 2017

"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio s/n del 29 de agosto de 2017, la doctora **MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**, Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, solicita cierre extraordinario del Despacho, a efectos de realizar inventario de procesos, además, señala que a partir del 1° de agosto de 2017, se posesiono la secretaria en propiedad, señorita Silvana Lorena Tamara Cabeza y la misma requiere saber con exactitud la cantidad de procesos físicos, el estado de los mismos y los memoriales por anexar.

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario entre otras razones **por inventario en la secretaria del Juzgado**, o por el establecimiento de modernos Sistemas estadísticos de información, de gestión y archivo, con tecnología avanzada, según lo dispuesto en los artículos 95 y 106 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia o por situaciones de fuerza mayor.

Que conforme al artículo 2° del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.

Seguidamente, esta Corporación procedió a constatar la carga del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, a corte de 30 de junio de 2017, encontrando los siguientes datos:

INVENTARIO AL INICIAR EL TRAMITE	INGRESO	EGRESO	INVENTARIO FINAL DEL PERIODO CON TRAMITE
252	2	76	178

Cw112

Que en virtud de lo anterior, se considera procedente ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, durante los días 4 y 5 de septiembre de 2017, en orden a que en este tiempo se implementen las medidas orientadas a lograr la organización de la secretaria y del archivo del Despacho, y así lograr las condiciones necesarias para la prestación del servicio de manera oportuna y eficiente.

Que esta Corporación le solicita a la funcionaria Judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijo las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedaran en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor "organización del trabajo" del funcionario judicial.

Que por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Ordenar el cierre extraordinario del Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, por dos días (2) los días 4 y 5 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

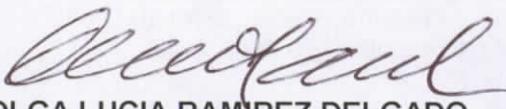
ARTICULO 2º. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho.

ARTICULO 3º. Se solicita a la funcionaria judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijo las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedaran en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor "organización del trabajo" del funcionario judicial.

ARTICULO 4º. Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla, a la Oficina de Sistemas y al Juzgado Dieciséis Civil Del Circuito de Barranquilla – Atlántico.

ARTICULO 5º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada